

DELLO SEGUND ANO DE 1848 00 // & June 0190 Luciano Aquino natural de la Republica huert no de Sadre, y Madre recidente en la Junisdiccion de to Villa como mas haya lugar en 920 ante Omes. con el debid serpeto me presento u digo: que haura me u algunos dias ha of ante boned he trabado deman da contra Mig- Pareder natural y vecino de en mirma Villa por un falso tertimonio of me ha in butado, diciendo à varior sugetor, of una nache hora mes, y dias me habia cobrado un caballo a gens, of yo robaba, y habiend side oida la domanda Hamo baid al demanded, y cominand to co menon con mis lapocieiones por testiges: resulto q era una Calunia of me habia levantado, ondenas ble me pagara un pero placa, lo gl. bezifico que Sand yo conformade por of to me Restinger has Credito Imediatam to despuer ante de de dias dies gf- cra ciento, habeame cobrado el Caballo lo cual lego a mi noticia, y pure precente a Omid, à logf me dito of éra niceba demans y parare al otro Lugad. En obedecimien y ore

otra ver denigrado mi credito a peras mis: Por tanto. A Como Suplice se sirva haberne por presentado, y proveer me un Certificado sudicial de la resultado ante Omid bara Ocurris adonde me conviene, Jurane lo neserario no procedor de malicia; sino solam te Sortiene, & a Luciano Agruno Sula Vica y Noviembre 7. de 1810. pome. Provey y fiame con testipos de que Contifico. Corralans To Tore Miquel Sanzaf to Sucar Pauline Santo neontinenti notifique el decreto que antecere à fuciano Agu. no: de ello centifico. ment about we be have